Sello quarto, año de
mil seiscientos y treinta
y ocho.

Don Yg.º de Santiago y Losada Abogado de los Reales consejos
Alcalde Mayor y Thenente Corregidor y Superintendente Ge-
neral de todas las rentas Reales y estanos de Titulos
de esta Ciud.d de Mesina y su Reino por su Mag.d
por el conde Ordaz de la Sora exercitador de la
den del tenor siguiente

Por cuanto de Jose y seis de Sep.re del año proximo pasado
de quinientos y ochenta y ocho Mandaron Mandaron los Señores
de la Junta de comercio y moneda que en tres que el
Rey se pusiese en observancia la ley cinquenta
libro sexto titulo diez y ocho de la recopilacion en
que se dispone que no se saque de estos Reinos por
mar y por tierra seda floxa torcida y texida ba
xo las penas en que incurriesen los que sacan
tal cosa vedada y quiendo puesto ordinariamen
te en la Real comprehension de su Mag.d algunos inconve
nientes y recursos que a producido esta pro
videncia se a dignado deliberar que por ora
y sin perjuicio de la citada ley y quedando a los fa
bricantes españoles el privilegio y oro de tan
tes en la compra de sedas de estos Reinos se pe
mita a los naturales y estrangeros de ellos la
extracion de sedas en la forma que se practi
co a la dia de la publicacion de la orden de
fecha de Jueves y seis de Sep.re del año pasado doy gra
cias a V.S. de la de su Mag.d para que instante
dan.te de las disposiciones convenientes a su
promo cumplimiento Dios g.e a V.S. m.s a.s como
deseo Madrid 4 de Oten.re de 1738 = el Marques
de Torre Nueba = S.or Dr. Jn. Fran.co de Luxan y Pino.

Y para que conste a todos los pueblos de este Reino
la Benigna Resolucion de su Mag.d que comprende
el